

Bases del Programa de Ayudas — **Real Decreto 983/2021**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incluye modificación en la **Orden TMA/138/2022**, de 28 de febrero

- **Período de vigencia:** Hasta el 30 de abril de 2024. La fecha de comienzo en cada Comunidad Autónoma dependerá de la convocatoria y la habilitación del proceso de solicitud. **IMPORTANTE: NO SE PODRÁ MATRICULAR NI HACER NINGUN PAGO ANTES DE HABER SIDO REALIZADO EL REGISTRO DE LA SOLICITUD.**
- **Gestión del Programa:** Comunidades Autónomas. La convocatoria deberán realizarla antes de 3 meses desde la concesión de la subvención.
- **Presupuesto:** Convocatoria inicial: **174 M€** que podrán ser ampliados hasta una cuantía de 400 M€
- **Actuaciones subvencionables:**
 - Actividad 1: Achatarramiento.
 - Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono. Un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto
 - Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
 - Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
 - Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias
- **Fondos para cada actuación:** Las comunidades autónomas deberán cumplir con los siguientes porcentajes del presupuesto según la actuación:
 - Actuación 1: Hasta un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del presupuesto
 - Actuación 2: Un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto
- **Incompatibilidad de las ayudas**
 - Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
 - En ningún caso podrán ser compatibles con las ayudas dirigidas a municipios en el marco del PRTR para la implantación de zonas de bajas emisiones y para la transformación digital y sostenible del transporte urbano ni con ninguna otra ayuda europea, en particular proveniente de fondos CEF y FEDER o de otros componentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Distribución del presupuesto.

Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla	Créditos asignados (€)
Andalucía.	29.094.272
Aragón.	6.313.831
Asturias, Principado de.	3.506.114
Balears, Illes.	3.621.025
Canarias.	7.250.232
Cantabria.	2.593.885
Castilla y León.	12.821.413
Castilla-La Mancha.	12.742.945
Cataluña.	22.417.112
Comunitat Valenciana.	18.654.771

Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla	Créditos asignados (€)
Extremadura.	4.891.750
Galicia.	12.818.438
Madrid, Comunidad de.	16.658.874
Murcia, Región de.	9.452.896
Navarra, Comunidad Foral de.	2.945.686
País Vasco.	6.618.775
Rioja, La.	1.457.782
Ciudad de Ceuta.	74.376
Ciudad de Melilla.	65.823
Total.	174.000.000

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas

Beneficiarios

Los que tengan residencia fiscal en España y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias de las CCAA las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:

- a) Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- b) Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- c) Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- d) Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- e) Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima a fecha de aprobación del presente Real Decreto

Los destinatarios últimos definidos podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares.

Plazo de justificación de las ayudas

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el **plazo máximo de doce (12) meses** contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con **dieciocho (18) meses** para la justificación de la inversión.

Posibilidad de anticipos

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de efectuar **pagos anticipados a los destinatarios últimos que así lo soliciten**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía por el importe total del anticipo otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.
- b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento (100%) del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos se destinarán exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención.

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 1 - ACHATARRAMIENTO

Actuación subvencionable

- El achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España.

Condiciones:

- El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado. Deberá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar.
- El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019.
- El vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Limite máximo de la ayuda por beneficiario

Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, en cada Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal.

A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de **200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales**. Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que **realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales**

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 1 - ACHATARRAMIENTO

Cuantía de las ayudas

Categoría de vehículo	Achatarramiento Importe unitario de la subvención (€)		
	Vehículo Euro V o EEV [®]	Vehículo Euro IV o Euro III	Vehículo Euro II o más antiguo
M2.	20.000	9.000	4.000
M3.	25.000	12.000	6.000
N2.	12.000	5.000	2.500
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas.	15.000	7.000	3.000
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	20.000	10.000	5.000

En el caso de ser adquirente de vehículos subvencionables de acuerdo a la actividad 2 las ayudas por achatarramiento y adquisición podrán ser acumulables

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 2 - VEHICULOS

Actuación subvencionable

- **Adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting** (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.
- **No se exigirá** para para la adquisición de vehículos que el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último, o la empresa de renting o leasing con la que se pueda hacer la operación de financiación, **esté domiciliado en la comunidad autónoma** o en las ciudades de Ceuta y Melilla en la que dicho destinatario último realice la solicitud de la ayuda.
- La fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda.
- También será subvencionable la **adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad**, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

Límite máximo de la ayuda por beneficiario

Se establece un límite máximo de ayuda de **cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria**, en cada Comunidad Autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla, salvo **personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último**.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán elevar estos límites máximos de unidades por destinatario último, transcurridos 12 meses de la publicación de las convocatorias a la vista de la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes recibidas por empresa.

Operaciones de financiación por renting o leasing

- Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting o leasing, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
- a) El contrato de arrendamiento debe tener una **duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda**
 - b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria.
 - c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que **el arrendatario es el destinatario último de la ayuda** que se otorgue, debiendo constar en el mismo que una vez la empresa de renting o leasing reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento o principal pendiente que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
 - d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en este real decreto.
 - e) En el caso de las operaciones de renting o leasing, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía.

Incentivos – ACTUACION 2 VEHICULOS

Categoría y clase de vehículo	Tipo de beneficiario	Adquisición de vehículos Importe unitario de la subvención (€) por tecnología				
		Híbrido Simple (HEV)	Híbrido Enchufable (PHEV) o REEV	Gas: GNC, GNL	Eléctrico (BEV)	Hidrógeno (FCV, FCHV)
M. Clase A.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ⁽¹⁾	30.000	25.000 ⁽¹⁾	65.000	65.000
	Mediana empresa.	20.000 ⁽¹⁾	25.000	20.000 ⁽¹⁾	55.000	55.000
	Gran empresa.	15.000 ⁽¹⁾	20.000	15.000 ⁽¹⁾	45.000	45.000
M. Clase B.	Autónomo y Pequeña empresa.	35.000	45.000	35.000	130.000	130.000
	Mediana empresa.	30.000	40.000	30.000	110.000	110.000
	Gran empresa.	25.000	35.000	25.000	90.000	90.000
M. Clase I (longitud máxima de 15m).	Autónomo y Pequeña empresa.	50.000 ⁽¹⁾	60.000	22.000 ⁽¹⁾	170.000	170.000
	Mediana empresa.	40.000 ⁽¹⁾	50.000	18.000 ⁽¹⁾	145.000	145.000
	Gran empresa.	30.000 ⁽¹⁾	40.000	14.000 ⁽¹⁾	120.000	120.000
M. Clase I (longitud mayor de 15m).	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ⁽¹⁾	70.000	25.000 ⁽¹⁾	200.000	200.000
	Mediana empresa.	50.000 ⁽¹⁾	60.000	20.000 ⁽¹⁾	175.000	175.000
	Gran empresa.	40.000 ⁽¹⁾	50.000	15.000 ⁽¹⁾	150.000	150.000
M. Clase II.	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ⁽¹⁾	70.000	50.000 ⁽¹⁾	180.000	180.000
	Mediana empresa.	50.000 ⁽¹⁾	60.000	40.000 ⁽¹⁾	155.000	155.000
	Gran empresa.	40.000 ⁽¹⁾	50.000	30.000 ⁽¹⁾	130.000	130.000
M. Clase III.	Autónomo y Pequeña empresa.	30.000	40.000	30.000	180.000	180.000
	Mediana.	25.000	35.000	25.000	155.000	155.000
	Otras.	20.000	30.000	20.000	130.000	130.000

(1) Las ayudas establecidas para los vehículos híbridos o de gas de categoría M excluyen a aquellos vehículos incluidos en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana.	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeña.	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR

Incentivos – ACTUACION 2 VEHICULOS

«Categoría y clase de vehículo	Tipo de beneficiario	Adquisición de vehículos Importe unitario de la subvención (€) por tecnología				
		Híbrido Simple (HEV)	Híbrido Enchufable (PHEV) o REEV	Gas: GNC, GNL	Eléctrico (BEV)	Hidrógeno (FCV, FCHV)
N2, con masa máxima de más de 3,5 y hasta 5 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	3.500 ²	15.000	–	25.000	25.000
	Mediana empresa.	3.000 ²	12.500	–	20.000	20.000
	Gran empresa.	2.500 ²	10.000	–	15.000	15.000
N2, con masa máxima de más de 5 y hasta 8 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	7.000 ²	30.000	–	60.000	60.000
	Mediana empresa.	6.000 ²	25.000	–	50.000	50.000
	Gran empresa.	5.000 ²	20.000	–	40.000	40.000
N2, con masa máxima de más de 8 y hasta 12 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	15.000 ²	90.000	–	130.000	130.000
	Mediana empresa.	12.500 ²	75.000	–	110.000	110.000
	Gran empresa.	10.000 ²	60.000	–	90.000	90.000
N3, con masa máxima de hasta 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ²	100.000	–	170.000	170.000
	Mediana empresa.	20.000 ²	85.000	–	145.000	145.000
	Gran empresa.	15.000 ²	70.000	–	120.000	120.000
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ²	100.000	–	190.000	190.000
	Mediana empresa.	20.000 ²	85.000	–	160.000	160.000
	Gran empresa.	15.000 ²	70.000	–	130.000	130.000

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana.	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeña.	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR

(2) Las ayudas establecidas para vehículos híbridos de categoría N corresponden exclusivamente a la compra de vehículos de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (EU) 2019/1242 ⁽¹⁾.

(1) «Vehículo pesado de baja emisión»: un vehículo pesado que no sea un vehículo pesado de emisión cero, con emisiones específicas de CO₂ de menos de la mitad de las emisiones de CO₂ de referencia de todos los vehículos del subgrupo de vehículos al que pertenece el vehículo pesado, determinadas en virtud del punto 2.3.3 del anexo I del Reglamento (EU) 2019/1242. Por tanto, los vehículos subvencionables han de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento y cumplir con la definición de «vehículo pesado de baja emisión».

Los camiones de gas NO están incluidos en el RD aunque se habilita la posterior modificación del anexo del RD para establecer las ayudas a la adquisición de vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría N y M, y regulando los requisitos, cuantías y condiciones que sean exigibles para su otorgamiento. **En todo caso, estas condiciones incluirán el uso exclusivo de biometano renovable para su funcionamiento.**

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 3 - RETROFIT

Actuación subvencionable

- La modificación de la tecnología o sistema de propulsión o «retrofitting» de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos siguiente requisitos:
- Se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).
- En el caso de transformación a gas sólo se contempla para los vehículos M2 y M3 y que no estén considerados de “suelo bajo”. En cualquier caso el vehículo transformado debe siempre cumplir **con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E)**
- El destinatario de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a modificar, y el vehículo original deberá tener **como máximo diez (10) años de antigüedad**, contado desde su primera matriculación. Ambos periodos de tiempo se contarán hasta el momento de la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

Límite máximo de la ayuda por beneficiario

Se establece un límite máximo de ayuda de **cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria**, en cada Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, salvo **personas físicas, que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último**

Categoría de vehículo	Retrofit Importe unitario de la subvención (€)	
	Transformación para que el vehículo sea propulsado al 100% con electricidad o hidrógeno como energía primaria (BEV, FCV o FCHV)	Transformación para que el vehículo funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL) siempre que cumpla con el estándar Euro VI-E
M2	18.000	6.000
M3	20.000	7.000
N2	18.000	–
N3	20.000	–

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 4 - INFRAESTRUCTURAS

Actuación subvencionable

- Los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, siempre que se reúnan los siguiente requisitos:
 - ✓ Será requisito necesario haber presentado simultáneamente **solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3**. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente **solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV)**.
 - ✓ No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado

Requisitos de las infraestructuras de recarga

- a) Cumplir con la normativa en materia de calidad y seguridad industrial que resulte de aplicación.
- b) En concreto, la infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre
- c) Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
- d) Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- e) Declaración CE.
- f) Las infraestructuras de recarga o repostaje podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso,
- g) Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2-Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá disponer de determinados requisitos de conectividad establecidos en el RD.

Incentivos – ACTUACION 4 - INFRAESTRUCTURAS

Potencia de punto de recarga	Importe unitario de la subvención (€)
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 50 kW e inferior a 100 kW.	10.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 100 kW e inferior a 150 kW.	25.000

En cualquier caso, no podrá superar el 40% del total de los costes subvencionables que figuren en factura.

Potencia de punto de recarga	Importe unitario de la subvención (€)
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior 150 kW e inferior a 350 kW.	40.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior 350 kW.	70.000

Condiciones Básicas del Programa de Ayudas – ACTUACION 5 - SEMIRREMOLQUES

Actuación subvencionable	Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) <u>de semirremolques, matriculados por primera vez en España</u> a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. <u>Deberán ser aptos para su uso en autopistas ferroviarias</u>
Requisitos de los semirremolques	Pertenecer a la categoría O4: Vehículos de la categoría O (semirremolques) cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas. Deberán contar con el sistema Huckepak y cumplir los siguientes requisitos: • Estar fabricados según la norma UIC 596-5 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización técnica. Transporte de semirremolques con código P o código N sobre vagones. • Estar codificados según la norma UIC 596-6 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización Técnica. Condiciones de codificación de las unidades de carga en el transporte combinado y en líneas de transporte combinado o la norma UNE EN 13044-3 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 3. Marcados de semirremolques utilizados en ferrocarriles. • Disponer de un ILU-CODE según la norma UNE-EN 13044-1 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 1. Marcados de identificación
Límite máximo de la ayuda	Se establece un límite máximo de ayuda de <u>treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria</u> , en cada Comunidad Autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla, salvo <u>personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo</u> por destinatario último
Incentivo	Se establece una cuantía unitaria de <u>ayuda fija de 1.000 euros</u> para la adquisición de semirremolques aptos para su uso en autopistas ferroviarias.